

# Boletín Oficial



17-07-1918

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Mel-Lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 5 de Junio)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1944

### SUBSISTENCIAS

#### Resúmenes de Altas y Bajas

Hasta la fecha y a pesar de haber terminado el plazo el día 8 del actual para la remisión a este Gobierno de los resúmenes de altas y bajas de subsistencias correspondientes al mes de Mayo último, aún no lo han verificado los Ayuntamientos de Albiñaua, Albiol, Alcanar, Alcover, Aldover, Aleixar, Alfara, Alforja, Alòs, Arboli, Arbós, Argentera, Arnes, Ascó, Aygumorcia, Bañeras, Batea, Bellmont, Bellvey, Benifallet, Benisanet, Bisbal de Falset, Bisbal del Panadés, Bonastre, Borjas, Bot, Brafim, Cabacés, Cabra, Calafell, Cambrils, Canonja, Capafons, Capçanes, Caseras, Cattlar, Ceballos del Condado, Colldejou, Conesa, Constantí, Corrubella, Creixell, Cherta, Dosaigüas, Espuga de Francolí, Falset, Fatarella, Febró, Figuera, Flix, Forés, Gaudesa, Garidells, Ginestar, Godall, Gratallops, Guiamets, Horta, Irias, Lloá, Llorenç, Margalef, Marsà, Masdenverge, Mastorens, Maspujols, Macroig, Mitjà, Miravet, Molà, Montbrió de Tarragona, Montmell, Montreal, Morera, Musara, Nou, Nulles, Palma, Palleresos, Pasanant, Pauls, Perafont, Perelló, Pinell, Pira, Pla de Cabra, Pobla de Masfuet, Pobla de Massanassa, Pobleda, Pont de Arméntera, Porrera, Prades, Prat de Compte, Puigpelat, Montferri, Renau, Rens, Riba, Riudecàñas, Riudecols, Riudoms, Rocafort de Queralt, Roda de Barà, Rodona, Rojals, Rourell, Santomà, San Jaime dels Domenys, Santa Oliva, Secuita, Selva, Tamarit, Tivenys, Tivisa, Torre de Fontanabell, Torre del Español, Tortedembarra, Tortosa, Ulldecona, Vallclara, Valls,

Vallonga, Vandellòs, Vilabella, Vilanova de Prades, Vilaplana, Vilarrodona, Vilaseca, Vilaverd, Vilella alta, Vilella baja, Villalba de los Arcos, Vimbodi y Viñols; por lo que nuevamente me veo precisado a llamar la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos citados sobre el incumplimiento de este preferente servicio, que inexcusablemente debían haber verificado y remitido a este Gobierno en el plazo señalado por la Comisaría general de Abastecimientos que comprende del 1 al 3 de cada mes, a fin de que por el mismo se pueda a su vez enviar a dicho Centro la totalización de los resúmenes parciales los días 7, conforme está previsto, y como quiera que esa resistencia pasiva que se viene ofreciendo por las Autoridades locales aludidas irrogen perjuicios en la marcha regular de tan importante servicio, les prevengo que si en la ocasión presente no lo cumplimentan a vuelta de correo y sin dar lugar en lo sucesivo a más recordatorios, exigiré con todo rigor las oportunas responsabilidades, no solo a los Sres. Alcaldes morosos, sino también a los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos por su negligencia y falta de celo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y estricto cumplimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se relacionan.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### AYUNTAMIENTO DE LA RIBA

Ordenanzas para la percepción de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcohol.

#### CAPITULO PRIMERO Establecimientos sujetos al pago del arbitrio

Art. 1º Vendrán obligados al pago de la patente por la venta de bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcohol, todos los establecimientos que se dediquen a la venta para el consumo directo de vinos de todas clases, cervezas, sidras, chacolies, vermout, aguardientes y licores y toda bebida gaseosa o espumosa, contenga o no al-

cohol, así como toda clase de alcohol, cualquiera que sea su graduación, salvo los desnaturalizados, que no podrán ser gravados, con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 de la ley.

#### CAPITULO II

##### Exenciones

Art. 2º No se considerarán bebidas sujetas a este arbitrio los vinos medicinales; pero para gozar de la exención será preciso que se presenten en botellas o frascos que lleven la marca del autor y rótulos en los cuales se expresen la composición de los vinos y las indicaciones relativas a su empleo en la terapéutica.

### TARIFA que regula las patentes del arbitrio

	Cuota del Tesoro Pesetas	Tipo de gravamen	Importe de la patente Pesetas
1.º Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país: Tarifa 1., clase 9.º bis, núm. 1 .....	36'00	10 por 100	3'60
2.º Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores extranjeros: Tarifa 1., clase 8.º, núm. 8 .....	72'00	10 por 100	7'20
3.º Venta para el consumo directo de sidra, chacolí, cerveza y bebidas gaseosas no alcohólicas: Tarifa 1., clase 11.º, núm. 4 .....	24'00	10 por 100	2'40
4.º Venta para el consumo directo de alcohol neutro y de productos a base de alcohol impropios para la bebida, excepto los artículos de perfumería y de tocador: Tarifa 1., clase 5.º, núm. 2 .....	111'60	10 por 100	11'16

Art. 5º De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, quedan sujetos al pago de este arbitrio los establecimientos siguientes:

1º Vendedores al por mayor de aguardientes y espíritus de todas clases, licores y vinos extranjeros.

2º Cafés en que además de los artículos propios de esta industria se sirvan comidas, sea cualquiera su clase.

3º Fondas, hoteles, restaurantes y casas para hospedaje con mesa redonda o en horas para las comidas.

4º Establecimientos en que se preparan o venden fiambres, como jamones en dulce, carnes, aves rellenas, lenguas y embutidos, etc.

5º Vendedores al por mayor de vinos generosos y licores del país y aguardientes aromatizados.

6º Cafés en los cuales pueden servirse platos sueltos de carnes y pescados.

7º Droguerías al por menor.

8º Restaurants o sean casas donde sólo se dá de comer por precio fijo o por lista, sin mesa redonda o de hora.

9º Vendedores al por mayor de vinos del país, vinagre y alcohol desnaturalizado.

10º Vendedores de dulces, pasteles, bollos, hojaldres, pastas, conservas dulces, anises, bombones, almendras, etc. y demás artículos de confitería y pastelería.

11º Casas de pupilos (clase 7.º, epígrafe 8.º).

12º Tiendas de vinos, aguardientes compuestos y licores de todas clases.

13º Establecimientos para la venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes compuestos y licores.

14º Tiendas de ultramarinos o comestibles.

15º Vendedores al por mayor de



número de cabezas dentro del término de ocho días, quedando facultada la Administración para practicar los recaudos y comprobaciones necesarias a los fines de la fiscalización, viéndose obligados los referidos dueños a sujetarse en un todo a lo dispuesto en los artículos 90, 92 y 93 del capítulo 7.º del vigente reglamento de Consumos.

Art. 15. El Ayuntamiento designará el número y nombrará los Inspectores encargados de impedir y perseguir las introducciones fraudulentas de carnes sujetas al arbitrio. Por la naturaleza del cargo y por las funciones que estos deberán desempeñar y participación que los mismos puedan tener en cuestiones que afecten al orden público, tendrán el carácter de agentes de la Autoridad.

#### CAPÍTULO IV

##### *Defraudación*

Art. 16. Son defraudadores del arbitrio.

1.º Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo correspondiente en la Oficina municipal, habilitada al efecto, a los Inspectores encargados de la vigilancia de este arbitrio, aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción.

2.º Los que al efectuar introducciones de especies gravadas las oculten artificiosamente con el fin manifiesto de librárlas del adeudo.

3.º Los que omitan la notificación previa a la administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio.

4.º Los establecimientos de salazones y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal que infrinjan las reglas dictadas para la fiscalización administrativa o dejen de llevar las cuentas en la forma prevenida en el art. 13.

5.º Los que faltan a la verdad en las declaraciones que han de facilitar para la formación del registro de ganados.

6.º Todos los demás que por acción o omisión, traten de disminuir los ingresos de este arbitrio.

#### CAPÍTULO V

##### *Penalidad*

Art. 17. Toda defraudación del arbitrio será castigada con multa hasta el límite de 125 pesetas. La imposición de la multa no exime en ningún caso del pago de las cuotas defraudadas.

Art. 18. Si no pudiera determinarse el importe de las cuotas, pero si la cantidad de carne cuyas cuotas hubieran sido recaudadas, se computarán aquéllas al tipo más alto de la tarifa. No constando la cantidad de la especie defraudada el importe estimado de las cuotas no bajará de 125 pesetas.

Art. 19. Si las carnes aprehendidas resultaran ineptas para el consumo, se inutilizarán y se aplicará al defraudador, además de las responsabilidades en que pudiera incurrir, el importe de las cuotas del arbitrio que se consideraran devengadas.

Art. 20. Las especies aprehendidas después de cometido el fraude serán decomisadas.

Art. 21. Cuando la defraudación se realice con la concurrencia de las circunstancias especificadas en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 o de alguna o de algunas de ellas, se remitirán los antecedentes a los Tribunales ordinarios para que procedan a la persecución y castigo del delito que pueda resultar cometido.

El procedimiento criminal no impedirá al Ayuntamiento hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador.

Art. 22. La imposición de la penalidad administrativa establecida en los artículos anteriores corresponde al Alcalde, a propuesta de la Comisión de Hacienda, y contra la misma podrá entablar ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación, que será tramitada y sustanciada con arreglo al procedimiento económico-administrativo.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 1.º Estas Ordenanzas regirán durante cinco años.

Art. 2.º Los casos no previstos en ellas se resolverán con arreglo a la ley y Reglamento de 12 y 29 de Junio de 1911 y demás disposiciones que en lo sucesivo se dictan por los Centros Ministeriales.

La Riba a 22 de Febrero de 1918.—El Ayuntamiento: José Josset.—M. Gomá Tomás.—Pablo Adserá.—Magín Esteve.—Luis Robert.—Por los Concejales D. Pedro Vallverdú Tarragó y don José Romeu Moncosí, que no saben escribir, de su orden y por mí, José Cartaña, Secretario.—Aprobadas por acuerdo de esta Dirección general de fecha de hoy.—Madrid 26 de Marzo de 1918.—El Director general, R. del Valle.—Hay un sello que dice: «Dirección general de Propiedades e Impuestos.»

La Riba a 16 de Abril de 1918.—El Alcalde, José Josset.

*Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de la villa de ALTAFULLA durante el primer trimestre de 1918.*

Día 1.º de Enero.—Sesión inaugural.—Es leída y aprobada el acta de la sesión celebrada ayer.—Se dió posesión del cargo de Concejales a los señores proclamados en las últimas elecciones municipales.—Fue elegido Alcalde Presidente en propiedad don Manuel Farreras Esteve, Regidor Sindico D. Rafael Ferré Sanromá y suplente D. José Virgili Plana.—Acorde señalar el sábado de cada semana, a las diez y nueve, del mes de Noviembre a Mayo y los demás meses a las veinte, para celebrar las sesiones ordinarias en la Casa Capitular.—Sesión extraordinaria del mismo día.—Es leída y aprobada el acta de la sesión inaugural.—Es aprobada la lista de electores de Compromisarios para la elección de Senadores y se acuerda que se exponga al público hasta el día 20 del corriente mes a los efectos de reclamación.

Día 5.—Ordinaria de primera convocatoria.—Es leída y aprobada el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 1.º del corriente.—Se dió cuenta de los Boletines oficiales de sesión a sesión.—Se da cuenta de haberse recibido aprobado por el señor Gobernador civil el presupuesto ordinario del año actual y de haber quedado desiertas las dos subastas celebradas del arbitrio de pesas y medidas para el año actual y la Corporación acuerda recaudar dicho impuesto por Administración nombrando dependientes para tal objeto a D. Lorenzo Gibert Pallarés y D. Baltasar Pijuan Lloberas, que se publique un bando haciendo saber al vecindario que dicho arbitrio es obligatorio y el nombramiento de los dos dependientes y que se compran los instrumentos de pesar y medir que se necesiten.—Se procede a designar los Concejales que han de formar las Comisiones permanentes de que se compone el Ayuntamiento, dando el siguiente resultado: Hacienda Sres. Farreras y Rubinat; Gobernación Sres. Ferré y Virgili, y Fomento Sres. Farreras y Ferré. Para las Comisiones especiales son designados los Concejales siguientes: Mata-

do, Sres. Virgili y Sabaté; Cementerio, Sres. Rubinat y Magriñá y Consumos, Sres. Farreras y Ramón.—Son nombrados Vocales de la Junta local de primera enseñanza D. Rafael Ferré Sanromá y D. José Virgili Plana.—Es aprobada la lista de familias pobres que han de recibir asistencia facultativa y medicamentos de farmacia gratuitamente durante el año actual.

—Se acuerda la división de este Distrito municipal en tres secciones para la designación de la Junta municipal y que por la Comisión de Hacienda se formen las oportunas listas que se expondrán al público por el término legal, dándose luego cuenta a este Ayuntamiento de su resultado.

Día 12.—Ordinaria de primera convocatoria.—Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior.—Se dió cuenta de los Boletines oficiales de sesión a sesión.—Se aprueba el balance de ingresos y gastos verificados por Depositaria durante el mes de Diciembre último, así como la cuenta de las operaciones de cargo y dato verificadas durante el cuarto trimestre del año último.—El Sr. Presidente da cuenta a la Corporación de que se ha de organizar de nuevo la Junta del Cementerio de esta villa y que según prescribe el art. 3.º del Reglamento del Cementerio de 17 de Marzo de 1891 se han de elegir cuatro Vocales a pluralidad de votos y después de enterada por unanimidad acuerda nombrar Vocales de la Junta del Cementerio de esta villa a los vecinos don Jaime Solé Recasens, D. Mariano Sordé Gras, D. Arturo Boronat Capdevila y D. José Roig Segarra, a quienes se notificará su nombramiento.

Día 19.—Ordinaria de primera convocatoria.—Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior.—Se dió cuenta de los Boletines oficiales de sesión a sesión.—Se da cuenta de que se han recaudado por el concepto del reparto general del año último 109·12 pesetas.—Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre del año último.

Día 26.—Ordinaria de primera convocatoria.—Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior.—Se dió cuenta de los Boletines oficiales de sesión a sesión.—No habiendo sido objeto de reclamación alguna la lista de los individuos que tienen derecho a elegir Compromisarios formada en primero del actual durante su exposición al público, se acuerda darla por definitiva y que se remita un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín oficial.—Se da cuenta de que las listas de las tres Secciones formadas para el sorteo de Vocales asociados según preceptúa el art. 66 de la vigente ley Municipal, no han sido objeto de reclamación alguna durante su exposición al público y el Ayuntamiento acuerda que en la sesión inmediata se proceda al sorteo de los mismos con las solemnidades que ordena el art. 68 de dicha ley.

Día 2 de Febrero.—Ordinaria de primera convocatoria.—Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior.—Se dió cuenta de los Boletines oficiales de sesión a sesión.—Se da cuenta de que lo recaudado por los derechos del matadero durante el mes de Enero último asciende a 89·70 pesetas.—Se aprueba el balance de ingresos y gastos verificados por Depositaria en el mes de Enero último.—Se acuerda satisfacer el mes de Enero último al Secretario, Alguacil y encargado del reloj, el aceite al vigilante nocturno, limpieza del matadero, gastos menores, arreglo del puente de la carretera y una cuenta de un capazo.—Se acuer-

da fijar en tres pesetas el tipo regulador del jornal de un bracero para los efectos de los artículos 91 y 92 del Reglamento de Quintas.—Se procedió al sorteo de la Junta municipal, resultando elegidos los señores siguientes: Sección 1.ª, D. Mariano Sordé Gras, D. Isidoro Plana Sonet y D. José M. Aragón Rabascall; Sección 2.ª, D. Juan Rovira Juncosa y D. Juan Boronat Marqués, y Sección 3.ª, D. Jaime Solé Recasens y D. Arturo Boronat Capdevila.

Día 9.—Ordinaria de primera convocatoria.—Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior.—Se dió cuenta de los Boletines oficiales de sesión a sesión.—Se acuerda el pago de una cuenta por recomponer una romana con cargo al capítulo 1.º, art. 15 del presupuesto.

Día 16.—Ordinaria de primera convocatoria.—Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior.—Se dió cuenta de los Boletines oficiales de sesión a sesión.—Sin asuntos.

Día 23.—Ordinaria de primera convocatoria.—Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior.—Se dió cuenta de los Boletines oficiales de sesión a sesión.—Se da cuenta de una comunicación de la Jefatura de Administración militar de la provincia notificando que el apoderado D. Francisco Rebull puede retirar el talón de pago de un libramiento expedido a su favor y la Corporación acuerda autorizar al Secretario de la misma para retirar dicho talón de pago, por no ser dicho Rebull apoderado de la misma.—Se acuerda nombrar tallador para las operaciones del reemplazo del año actual a D. Arturo Boronat Capdevila a quién se abonarán por dicho trabajo 2·50 pesetas del capítulo de Quintas.—Se acuerda el pago de las utilidades del sueldo de los empleados y el de las personas jurídicas.

Día 2 de Marzo.—Ordinaria de primera convocatoria.—Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior.—Se dió cuenta de los Boletines oficiales de sesión a sesión.—Se aprueba el balance de ingresos y gastos verificados por Depositaria durante el mes de Febrero último.—Se acuerda satisfacer el mes de Febrero último al Secretario, Alguacil y encargado del reloj, el aceite del vigilante nocturno, limpieza del matadero y gastos menores.

Día 9.—Ordinaria de primera convocatoria.—Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior.—Se dió cuenta de los Boletines oficiales de sesión a sesión.—Se da cuenta de que lo recaudado por los derechos del matadero durante el mes de Febrero último asciende a 75 pesetas.—Se acuerda nombrar a los mozos Juan Magriñá Salvat y Martín Sendra Solé para declarar en los expedientes de excepción que se instruyen en el presente año.

Día 16.—Ordinaria de primera convocatoria.—Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior.—Se dió cuenta de los Boletines oficiales de sesión a sesión.—Sin asuntos.

Día 23.—Ordinaria de primera convocatoria.—Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior.—Se dió cuenta de los Boletines oficiales de sesión a sesión.—Se acuerda adquirir los timbres móviles y pólizas necesarias para el reintegro de las actas y demás documentos del reemplazo del año actual y sellos de correo.—Se nombra a don Baltasar Pijuan Lloberas comisionado para ante la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento en el día 9 de Abril próximo señalado para la revisión de excepciones del año actual, a quien se abonarán los gastos con cargo al capítulo de quintas.

Día 30.—Ordinaria de primera con-

